



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Liliana de Jesús Chaverra Muñoz
Radicado	05001 40 03 027 2021 00125 00
Decisión	Termina por pago - Requiere

La solicitud de terminación por pago que antecede se ajusta plenamente a lo establecido en el art. 461 del C. G. P., por lo tanto, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del expediente. Así mismo se aceptará la renuncia a términos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **LILIANA DE JESÚS CHAVERRA MUÑOZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #01N-5102692. No se hace necesario oficiar al respecto, pues las mismas no se encuentran materializadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, con la constancia del pago total de la obligación. Previo a su realización se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho los originales físicos, a fin de plasmar en ellos la respectiva constancia, tal como lo establece el art. 116, num. 2 del C. G. P. La parte interesada acreditará el pago del arancel judicial.

CUARTO: Archívese el expediente digital.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos.

Por sustracción de materia no se le da trámite a la solicitud de cambio de dirección allegada con anterioridad al memorial de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2c7277ac082a3dc9bf18255f49fd04259b17bbe0881abea6cb9fc439
f78582a**

Documento generado en 08/11/2021 10:04:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>